

ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ESCALONA Y DEHESA DE CAMPOAMOR Y AL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ESCALONA Y DEHESA DE CAMPOAMOR.

A) AL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE ESCALONA Y DEHESA DE CAMPOAMOR

PRIMERA

Ampliación de la delimitación del Parque Natural.

La delimitación del ámbito territorial cartografiado en el plano denominado “ordenación” del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor, es claramente insuficiente. Así, en el diagnóstico y propuestas de actuación de la memoria descriptiva y justificativa se argumenta que:

*“Las Águilas perdicera, real y calzada utilizan áreas de campeo de gran tamaño. En este sentido, sería aconsejable **preservar los usos del suelo** extensivos (cultivos de secano, caza menor) **en el entorno del espacio protegido** para favorecer a las poblaciones de especies-presa y minimizar los efectos deletéreos sobre las poblaciones en paisajes fragmentados por usos intensivos. El efecto más inmediato de los cambios de uso tales como las transformaciones en regadío y las urbanizaciones es la pérdida de hábitat y la disminución de la capacidad de carga de los ecosistemas que conlleva a una disminución del tamaño de las poblaciones y a un aumento de su probabilidad de extinción”.*

“De forma sintética, podemos destacar el incremento de los usos más intensivos (regadíos y urbanizaciones) en detrimento de usos extensivos o naturales (secanos, matorrales y pinares). Del mismo modo, las características ecológicas del paisaje están sometidas a procesos de incremento de la fragmentación y disminución de la conectividad que deben ser tenidos en cuenta en las estrategias de gestión”.

También el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Salinas pone en evidencia la necesidad de preservar las áreas de secano

colindantes con las masas arboladas de la sierra por su importancia como zona de campeo de especies protegidas, siendo cazadero necesario. Así, el águila perdicera tiene una *“respuesta positiva a los cultivos de secano...”* (pág. 182); *“... las superficies aún presentes (de los cultivos de secano) tienen una importancia decisiva respecto a la preservación de la fauna catalogada...”* (pág. 178); *“... la reducción de la diversidad paisajística... repercute negativamente sobre el número de especies...”* (pág. 180); *“... la antropización (urbanización) es una fuente de riesgo para la presencia de rapaces...”* (pág. 175), etc..

Pero quizás los argumentos más concluyentes los aporta el estudio denominado **“Caracterización de la fauna protegida del LIC de Sierra Escalona – Dehesa de Campoamor”**, realizado por la División de Ecología del Departamento de Biología Aplicada de la Universidad Miguel Hernández en octubre de 2003.

Respecto al Búho real (*Bubo bubo*), el estudio dice que: *“se han localizado 44 territorios ocupados en el área de estudio, aunque la población real no debe ser inferior a las 50 parejas puesto que resulta difícil que se hayan localizado todos los territorios, especialmente aquellos que fracasasen al inicio del período reproductor. Se trata por tanto de una población de alta densidad, probablemente la mejor de toda la Comunidad Valenciana y una de las más densas de su área de distribución mundial. Dentro de los límites del LIC se han localizado 16 territorios (36%) con lo que el déficit de protección para esta especie en la zona de estudio es palpable (54% de los territorios de cría fuera del LIC)”*.

El Ratonero (*Buteo buteo*), se encuentra en peor situación ya que, a pesar de que los datos indican que se trata *“de una población importante en el ámbito de la Comunidad Valenciana, donde es una especie escasa”*, de los 30 territorios distribuidos de una forma bastante regular por la zona de estudio, sólo 8-9 (27%) de estos territorios se encontrarían dentro de los límites del LIC”.

En situación similar se encuentra el Águila Calzada (*Hieraetus pennatus*), otra especie escasa en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y el Azor (*Accipiter gentiles*).

Las observaciones de individuos en dispersión de Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), también apuntan en la misma dirección ya que de las 56 cuadrículas de 100 has donde se han realizado las observaciones, sólo 27 (48%) están incluidas en los límites del LIC.

El estudio concluye diciendo que *“los límites actuales de este espacio protegido parecen insuficientes para asegurar la protección de una fracción importante de la población reproductora en el área de estudio de búho real (64% fuera de los límites), búho chico (80%), ratonero (73%), águila culebrera (60%) y águila perdicera (52%). Se trata de las especies más asociadas a mosaicos agroforestales en ambientes mediterráneos cuya conservación depende de una adecuada gestión de estos paisajes (Sánchez-Zapata et al. 1996).*

En este sentido, sería aconsejable ampliar los límites y preservar los usos del suelo en el entorno del espacio protegido para favorecer a las poblaciones de especies-presa y minimizar los efectos deletéreos sobre las poblaciones en paisajes fragmentados por usos intensivos”.

Los mapas del mencionado estudio confirman que el ecotono es una zona de alta concentración de nidos. Como la propia memoria descriptiva y justificativa recoge en el apartado diagnóstico y propuestas de actuación *“la conservación de este grupo de organismos está asociado a la*

conservación de espacios amplios que incluyen mosaicos paisajísticos que se encuentran sometidos a diversos riesgos”. Y, por tanto, los suelos de matorral y secanos de las inmediaciones son importantes áreas de caza, como los de Lo Quesada, El Rincón, Lo Balaguer, La Castellana, Villaberta o Lo Maseras, en el término municipal de San Miguel de Salinas. Así, pues, parece claro que esos territorios deben ser protegidos de cualquier actuación que los pueda alterar, y con ello alterar la función que cumplen desde el punto de vista de la fauna, además de su valor paisajístico. Y la mejor manera de preservarlos es incluirlos dentro del Parque Natural.

Por otra parte, no deben quedar fuera del Parque Natural el hábitat 1520, prioritario, de interés comunitario, representado por la vegetación sobre yesos, y cuya única garantía de protección es su inclusión en la Zona de Protección.

La delimitación de Parque Natural que proponemos para el término municipal de San Miguel de Salinas es la que se recoge en el plano que se acompaña como anexo I.

SEGUNDA

Establecimiento de un área de amortiguación de impactos alrededor del Parque Natural.

La historia de agresiones a las zonas forestales de la Sierra de Escalona y Dehesa de Campoamor, la sostenida presión urbanística en sus inmediaciones cuando no en su interior, las transformaciones de nuevas áreas de cultivos de regadío, y la ubicación del Parque Natural en una zona de alta presión antrópica debido a los altos flujos migratorios experimentados en los últimos años, que han traído consigo un brusco aumento de la población tanto en los tres municipios que comparten la sierra como en la cercana Torrevieja, aconsejan delimitar, más allá de los límites del Parque una zona de una anchura suficiente que sirva de Área de Amortiguación de Impactos y que esté sujeta a unas normas que controlen debidamente las influencias negativas sobre el propio Parque, racionalizando los usos del suelo.

En el término municipal de San Miguel de Salinas, el área propuesta como Zona de Influencia o Área de Amortiguación de Impactos es la grafiada en el plano que se adjunta como Anexo I, y deberá incluir dos categorías de protección, según las áreas de que se trate: Área de Protección Urbana (APU): Torrestrella, Ciudad de las Comunicaciones, ADU-18 y Blue Lagoon; y Área de Protección No Urbanizable (APNU).

TERCERA

Declaración del territorio ocupado por el Parque Natural como Zona de Especial Protección Para las Aves (ZEPA).

En la introducción del citado estudio “**Caracterización de la fauna protegida del LIC de Sierra Escalona – Dehesa de Campoamor**”, se lee lo siguiente:

“El mosaico de montes, matorrales, pinares y cultivos que componen la Sierra de Escalona y Dehesa de Campoamor, se revelan como uno de los espacios naturales más valiosos de la Comunidad Valenciana. La zona cumple los criterios para ser calificada como ZEPA y, de hecho, fue incluida en su día como Área Importante para las Aves en Europa (IBA) junto con el sector murciano de las Sierras de Escalona y Altaona y una superficie de 24000 has (Viada 1998).

Su clasificación como IBA fue debida fundamentalmente a su relevancia para la conservación de aves de presa tales como el Águila perdicera y el Águila real, que utilizan la zona como área de dispersión y por la población reproductora de Búho real. En el caso del Águila perdicera se ha podido comprobar que el área acoge individuos no reproductores procedentes de Alicante y Murcia, pero también de otras zonas de Europa como Cataluña y Sur de Francia donde la especie se encuentra en franca regresión (Sánchez-Zapata 1996; Real y Mañosa 1997, 2001; A. Izquierdo, inédito; datos propios).

Además de estas especies, la zona alberga una importante población nidificante de Ratonero común y algunas parejas reproductoras e invernantes de Águila calzada y Águila culebrera (Martínez y Sánchez-Zapata 1999) y puede considerarse una de las áreas más importantes para las aves de presa de toda la comunidad valenciana. “.

Teniendo en cuenta que la zona cumple con los criterios para su declaración como ZEPA, sería éste un valor añadido al que ya de por sí aporta la declaración de Parque Natural.

CUARTA

Incorporar al ámbito del PORN de dos corredores ecológicos: Fayona y pantano de La Pedrera.

En el apartado diagnóstico y propuestas de actuación de la memoria descriptiva y justificativa, se reconoce expresamente que *“para garantizar la conservación de la fauna hay que garantizar también los mecanismos de conexión con los espacios naturales vecinos que permitan la circulación y el intercambio de elementos faunísticos”*. En el mismo apartado se aconseja la conexión del espacio protegido en el ámbito del PORN con varios espacios naturales cercanos, pero no se han grafiado en el plano de ordenación.

En el término municipal de San Miguel de Salinas proponemos dos corredores ecológicos, cuya delimitación se recoge en el plano que se adjunta como anexo I; y cuya descripción aporta la propia memoria descriptiva y justificativa ya mencionada:

- *“Rambla de **La Fayona-Salinas de Torrevieja** (TM San Miguel de Salinas y Torrevieja). La propia rambla alberga territorios de Búho real y Ratonero, y conecta la Sierra Escalona con el Parque Natural de las Salinas de La Mata – Torrevieja”.*
- *Loma de Vistabella-Los Rufetes (TM Orihuela y San Miguel de Salinas). Se trata de unos cabezos cubiertos de matorral y pinar que se alinean paralelos al embalse de*

*La Pedrera donde abunda el conejo. A pesar de su escasa extensión, son muy utilizados por las Águilas perdiceras y nidifican Búho real, Ratonero, Águila culebrera y Búho chico. Este corredor permitiría también **la conexión con el embalse de La Pedrera** que acoge interesantes poblaciones de aves acuáticas y especies cinegéticas como el Conejo y la Perdiz roja.*

El ámbito territorial de estos dos corredores ecológicos tendrá la calificación de Área de Protección Corredor Ecológico (APCE).

QUINTA

Art. 16, 4. b)

Exclusión de las edificaciones, instalaciones y equipamientos de interés público, de iniciativa tanto pública como privada de la Zona de Protección.

No queda claro en la ordenación este apartado al referirse al ámbito del PORN en general. Debe especificarse que “las edificaciones, instalaciones y equipamientos de interés público, de iniciativa tanto pública como privada” no podrán realizarse en el interior del Parque Natural (ZP).

En la ZI se permitirán aquellas edificaciones contempladas en el planeamiento vigente a la entrada en vigor del PORN, a excepción de los corredores ecológicos que serán calificados como de especial protección.

SEXTA

Art. 17.

Sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del planeamiento urbanístico en el entorno del PORN.

Para garantizar la mínima afección al Parque Natural y su Zona de Influencia, debe recogerse expresamente la obligatoriedad de someter a evaluación de impacto ambiental cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la ZI del PORN.

Igualmente, también debe recogerse expresamente que la Junta Rectora del Parque Natural será consultada de forma preceptiva en cualquiera de los procesos de Evaluación de IA que afecte al ámbito del PORN.

SÉPTIMA

Artículo 48.

Especificar que la limpieza del sotobosque sólo afectará a los restos vegetales.

Debe quedar claro que las actuaciones no irán encaminadas al desbroce de vegetación arbustiva viva sino a los restos vegetales muertos, incorporando siempre que sea posible técnicas que permitan la reversión de la materia orgánica al suelo para su descomposición e incorporación al ciclo biológico, en suelos que son relativamente pobres en nutrientes.

OCTAVA

Artículo 53.

Información pública del Plan de Prevención de Incendios Forestales.

Incluir explícitamente que el Plan de Prevención de Incendios Forestales será sometido a información pública previamente a su aprobación definitiva por el órgano competente.

NOVENA

Capítulo VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS

Protección de los cultivos de arbolado de secano.

Incluir en el articulado, explícitamente, la protección de todos los cultivos tradicionales de arbolado de secano (almendros, olivos y algarrobos), prohibiendo su transformación en regadío y estableciendo medidas económicas, o de otro tipo, compensatorias para los propietarios. Igualmente el incentivo para la transformación de cultivos de regadío en secanos con arbolado tradicional o su paso a forestal.

DÉCIMA

Artículos 100, 101.

Redefinir zonificación en el ámbito territorial del PORN

Las normas particulares relativas a la zonificación del PORN establece dos zonas: Zona de Protección (ZP) y Zona de Influencia (ZI).

La ZP la subdivide en dos áreas, cuya descripción no aporta datos relevante como para aclarar cuál es la diferencia entre ambas. Proponemos que la Zona de Protección sea única para todo el

Parque Natural, transfiriendo al Plan Rector de Uso y Gestión el establecimiento de una zonificación más precisa a la luz de estudios de detalle que puedan llevarse a cabo en su momento.

Con respecto a la Zona de Influencia se observa claramente que los criterios utilizados para la asignación de categorías poco tienen que ver con la importancia del territorio a los efectos que se describen en los documentos del PORN, más bien se han utilizado criterios de término municipal, correspondiendo la D, de menor protección, a San Miguel de Salinas donde la presión urbanística sobre el suelo no urbanizable es intensa.

Proponemos que las subdivisiones sean las siguientes: Área de Protección Urbana (APU) para aquellos espacios construidos; Área de Protección Corredor Ecológico para los corredores ecológicos, y Área de Protección No Urbanizable para el resto de la zona.

Toda la documentación escrita y gráfica se adaptará a estas denominaciones.

DÉCIMO PRIMERA

Artículo 104, 2.

Exclusión explícita de los usos distintos a los tradicionales agrícolas, ganaderos, cinegéticos y silvícolas en el Parque Natural.

Debe quedar claro que en el ámbito territorial del Parque Natural los únicos usos permitidos serán los tradicionales: agrícolas, ganaderos, cinegéticos y silvícolas. Por ello, no cabe dejar abierta la posibilidad a otros usos, tal y como queda en la redacción del texto. Por tanto, debe sustituirse la expresión “los demás usos podrán ser objeto de exclusión en la medida en que entren en conflicto con los valores que se pretenden proteger”, por: “Quedan excluidos los demás usos”.

DÉCIMO SEGUNDA

Artículo 105, 1.

Ampliación de criterios que definen la Zona de Influencia.

Añadir: “Así como aquellas áreas ya urbanizadas o previstas para ser urbanizadas cuyo desarrollo urbanístico ha de tener en cuenta su cercanía al Parque Natural. También se incluyen áreas de suelo no urbanizable que conectan ecológicamente el Parque Natural con espacios naturales de su entorno”.

DÉCIMO TERCERA

Artículo 108

Exclusión explícita de campos de golf o ampliación de existentes en la Zona de Influencia.

Debe quedar explicitado que en todo el ámbito del PORN no se permitirá la construcción de campos de golf ni la ampliación de los que pudieran existir ya.

DÉCIMO CUARTA

2.2.3.3 Patrimonio histórico y cultural

Inclusión de la Ermita de lo Balaguer (San Miguel de Salinas).

La ermita de Lo Balaguer, en el término municipal de San Miguel de Salinas, se encuentra recogida en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos elaborado por el ayuntamiento de San Miguel de Salinas. Esta ermita, del siglo XVIII, se encuentra dentro del ámbito territorial del PORN, pero no aparece reflejada en la relación de elementos del Patrimonio Histórico y cultural de la memoria descriptiva y justificativa.

DÉCIMO QUINTA

Programa de actuaciones. Nº 16 Creación del Centro de visitantes del Parque Natural

Creación de tres Centros de visitantes del Parque Natural

La amplitud del Parque Natural que se propone admite la creación de tres Centros de Visitantes, uno por cada uno de los municipio que comparten el Parque. Cada uno de ellos podría estar especializado en un aspecto de la riqueza natural, cultural y paisajística. Así, se distribuiría la presión de los visitantes sobre el espacio al tiempo que redundaría en una mejora de la actividad socioeconómica de los tres municipios.

En San Miguel de Salinas, el Centro de Visitantes, mediante acuerdo con los propietarios o compra por parte de las administraciones públicas, podría estar situado en Lo Quesada, El Rincón o Lo Balaguer, siendo esta última la que seguramente reúna las mejores condiciones.

B) AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA ESCALONA Y DEHESA DE CAMPOAMOR

DÉCIMO SEXTA

Artículo 3, 1. a)

Inclusión de los corredores ecológicos en la Zona de Influencia del Parque Natural como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

El apartado a) del punto 1 del artículo 3 del proyecto de decreto recoge la clasificación del suelo incluido en el Parque Natural como de no urbanizable protegido, debiendo ser su calificación como no urbanizable de especial protección.

Por otra parte, los corredores ecológicos deben incluirse en la Zona de Influencia del Parque con la calificación de no urbanizable de especial protección. La función de los corredores ecológicos es facilitar el flujo de especies entre hábitats cercanos, el territorio que ocupen debe quedar libre de cualquier otro uso que no sea el señalado, y por ello debe tener la máxima protección para impedir actuaciones que puedan dificultar el flujo de las especies.

DÉCIMO SÉPTIMA

Artículo 3, 2.

Definir como objetivo general la recuperación de vías pecuarias y cauces públicos.

Se trata de añadir un nuevo objetivo general a los indicados en el punto 2 del artículo 3, para que la gestión del Parque Natural y su Zona de Influencia o Área de Amortiguación de impactos se realice también conforme al siguiente objetivo: “Impulsar el deslinde, amojonamiento, recuperación y puesta en valor de las vías pecuarias y cauces públicos que atraviesan el ámbito territorial del Parque Natural y su Zona de Influencia”.

Son 10 vías pecuarias, con más de 54 km lineales que conforman una verdadera red que recorre el Parque y su zona de influencia, siendo un elemento de primer orden para articular su puesta en valor social. Igualmente ocurre con los diversos cauces públicos, algunos de ellos ocupados por la propiedad privada y que es necesario compatibilizar con su uso público.

DÉCIMO OCTAVA

Artículo 6, 2.

Obligatoriedad de que la Junta Rectora informe sobre cualquier actuación que pueda afectar al entorno del Parque Natural y su Área de Influencia.



alegaciones al plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural de la sierra de escalona y dehesa de campoamor y al proyecto de decreto de declaración del parque natural de la sierra de escalona y dehesa de campoamor.

Incluir a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación como miembro de la Junta Rectora.

En el punto 2 del artículo 6 se describen las funciones de la Junta Rectora como un órgano consultivo, asesor y representativo. Pero debe especificarse claramente como función a desarrollar por la misma la siguiente: “La Junta Rectora deberá informar con carácter preceptivo cualquier norma, plan o proyecto que tenga afección o pueda tenerla sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Natural y su Zona de Influencia, prestando especial atención a los planes urbanísticos y a los proyectos de infraestructuras”. Se pretende con ello sumar una garantía más a la preservación del espacio protegido.

Por otra parte, el territorio objeto de protección es un mosaico de ambientes entre los que se encuentran terrenos agrícolas tanto de secano como de regadío, por lo que la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación debería estar representada en la Junta Rectora con el fin de participar en las actuaciones que puedan determinarse en relación a la sostenibilidad ambiental de las prácticas agrícolas: agricultura ecológica, integrada; transformaciones de cultivos, promoción de productos con la marca Sierra Escalona, etc.

San Miguel de Salinas, a 21 de marzo de 2007

ANEXO I

